

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, las cuales fueron notificadas en el Estado Electrónico No. 048 del pasado 17 de agosto, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- LETICIA BEJARANO ARCHILA
- INGRID MARIELA ROMERO
- YULI ZULEIMY GARCÍA GÓMEZ
- CLAUDIA DELGADO APARICIO
- HELEN CORINA RUBIO LESMES
- DEREK SMITH

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

El apoderado de la parte demandada solicita librar los siguientes oficios:

1. *"A la Fiscalía de Trinidad y Tobago para que certifiquen el denuncia que cursa contra el aquí demandante JAMIEL RICARDO ROMERO, por las continuas agresiones físicas hechas contra mi representada.*
2. *A la Embajada de Colombia en Trinidad y Tobago y a la Cancillería de Colombia, para que aporten las diferentes peticiones realizadas por mí representada y el aquí demandante, en especial en donde solita ayuda para que mi cliente se devuelva a Colombia y la última petición, en donde al parecer el aquí demandante falsificó la firma de mi cliente".*

Frente a la primera solicitud, el Despacho accederá a la misma, ordenando oficiar a la Fiscalía de Trinidad y Tobago a fin de que aporten certificación del denuncia presentado por la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ en contra del señor JAMIEL RICARDO ROMERO, por agresiones físicas. Asimismo, informen el estado de dicho proceso.

En cuanto a la segunda solicitud, el despacho oficiará a la Embajada de Colombia en Trinidad y Tobago y a la Cancillería de Colombia, para que informen si los señores NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ y JAMIEL RICARDO ROMERO han presentado diferentes solicitudes; certifique las mismas y el estado de ellas.

No obstante, para el cumplimiento de lo anterior, se requiere al abogado de la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ para que aporte el correo electrónico de las entidades antes mencionadas; por ende, hasta tanto no cumpla con dicha carga procesal, el Despacho se abstendrá de librar cualquier oficio.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITAS SOCIAL:

Decrétese la visita al domicilio de la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ y el estudio social en aras de determinar las condiciones de toda índole y verificación de garantías de derechos como salud, cuidado y sociales entre otras, del niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO, la cual deberá realizarse sin previo aviso y antes de la fecha de la audiencia.

Finamente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-242. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb1990993976b6e13993ebbb74510f651374fa63804855748c42d05f5a60759**

Documento generado en 21/09/2022 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>